

Huancayo, 20 ENE 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 00007 del 16 de enero del 2023 impuesta al establecimiento conducido por **INVESTOR COMPANY E.I.R.L.** de giro comercial **CENTRO DE CONVENCIONES Y CAFÉ - RESTAURANTE** ubicado en el Jr. Puno N° 482 - Huancayo con el **GSC 20.00** "Por no contar con luces de emergencia o tenerlos inoperativos y/o no contar con sistema de puesta a tierra en los establecimientos donde sea exigible su uso o no cuenten con protocolo de puesta a tierra actualizado"; Expediente N° 285713-V de fecha 17 de enero de 2023 y el Informe N° 0010-2023-MPH-GSC-ODC/AAAC de fecha 19 de enero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el artículo 85° numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) N° 29664, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones y D. Legislativo. N° 1200, que establecen que los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que trasunta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la identificación de riesgos, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana;

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conduce a la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección identificándose los peligros que puedan presentar analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria en caso fuera en los objetos de inspección con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado. **Las inspecciones deben ser solicitadas por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto inspección;**

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 contempla la facultad de la autoridad municipal que puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o



infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

En ese contexto en el ejercicio de la potestad sancionadora al encontrarse reglada, con fecha 16 de enero del 2023 se efectuó las acciones de fiscalización y se intervino al establecimiento conducido por **INVESTOR CAOMPANY E.I.R.L.** del giro: **CENTRO DE CONVENCIONES Y CAFÉ - RESTAURANTE**, ubicado en el Jr. Puno N° 482 - Huancayo, imponiéndose la Papeleta de Infracción N° 00007 con la infracción **GSC 20.00** "(...); **no cuenten con protocolo de puesta a tierra actualizado**"; **sanción complementaria (clausura temporal) y con condición subsanable previsto en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**; el administrado señala que ha subsanado la infracción de la papeleta por no contar con sistema puesta a tierra vigente; adjuntando Protocolo de Medición de Resistencia Eléctrica, tomas fotográficas y reporte de ficha RUC.

De la revisión de la PIA N° 00007, se aprecia la imposición de la infracción a **INVESTOR COMPANY E.I.R.L.** conductor del establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 482 - Huancayo giro comercial **CENTRO DE CONVENCIONES Y CAFÉ-RESTAURANTE** con el código GSC 20.00 "Por no contar con luces de emergencia o tenerlos inoperativos y/o no contar con sistema de puesta a tierra en los establecimientos donde sea exigible su uno o no cuente con protocolo de puesta a tierra actualizado"; sanción complementaria (clausura temporal y con condición subsanable); De la revisión de la PIA N° 00007, se aprecia la imposición de la infracción a la persona jurídica **INVESTOR COMPANY E.I.R.L.** con **RUC N° 20603294557** conductor del establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 482 - Huancayo giro comercial **CENTRO DE CONVENCIONES Y CAFÉ-RESTAURANTE**; **DE TAL MANERA**, el recurrente **JUAN ALBINO VILLA GUTARRA** con DNI N° 41448861, no posee la actitud jurídicamente relevante para ser parte del procedimiento administrativo, siendo la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que da lugar a que quede legitimado para intervenir en un proceso; **POR TANTO, OPINO se declare IMPROCEDENTE el descargo formulado** en consecuencia emítase la resolución administrativa de conformidad al segundo párrafo del artículo 24° del RAISA y CUISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; al no haber acreditado la relación jurídica con la empresa sancionada.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A concordante con el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 30 días al establecimiento conducido por **INVESTOR COMPANY E.I.R.L.** con el giro: **CENTRO DE CONVENCIONES Y CAFÉ - RESTAURANTE**, ubicado en el Jr. Puno N° 482 - Huancayo (Incluyendo accesos directos e indirectos; clausura temporal que estará sujeto a la subsanación de la infracción).

**SEGUNDO.-** Disponer al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14° de la Ley N° 26979.

**TERCERO.-** Notificar al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA  
CANEL(R)  
GERENTE

